

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL
RAD. 680014003013-202-00224-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el memorial que antecede, y como quiera que en la providencia calendada el 20 de enero de 2021 se advierte un yerro en relación con una de las notarías requeridas, se hace necesario corregir la providencia en comento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P., en el sentido que es la Notaria Segunda y no Cuarta como allí se dijo, por tal razón el auto quedara así:

“Revisado el expediente, observa el despacho que obra en el plenario constancia del trámite dado por el procurador judicial de la parte actora a los oficios No. 2679 y 2689, no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta a los mismos de las Notarías Tercera y Segunda del Círculo de Bucaramanga y Cali, respectivamente.

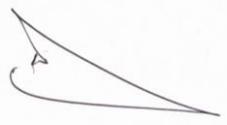
Por lo anterior, librense oficios dirigidos a las notarías en cuestión para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación den respuesta a los oficios No. 2679 y 2689 del 2 de junio de 2021.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.”

Por lo demás la providencia aludida, quedara incólume.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO
QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2022.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria